



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas
Sentencia SL3523-2022
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3523-2022
Accionante	Alpina Productos Alimenticios S.A.
Accionado	Fabio Gallo Rodríguez
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	N/A
Tema	Relaciones colectivas
Condiciones particulares del o la accionante	- Fuero circunstancial
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionado Fabio Gallo pidió se declarar la existencia de un contrato de trabajo con Alpina S.A. ejecutado entre el 20 de diciembre de 200 y el 28 de enero de 2016 cuando fue despedido sin justa causa.2. Sustento la petición en que el despido se produjo cuando se encontraba en curso la negociación del pliego de peticiones presentado por las organizaciones sindicales a las que pertenecía, por lo que reclamó el reintegro y el pago de los conceptos laborales generados hasta su reincorporación3. La accionante se opuso a la aspiración del reintegro. Argumento que la afiliación del



	<p>accionado se produjo el 25 de enero de 2016, 3 días después de que la empresa le notificara de la reorganización de la dependencia a la que pertenecía y que dio lugar a su retiro. Además, alego que el accionado era beneficiario del pacto colectivo vigente en la compañía.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá declaró que Fabio Gallo era beneficiario de la garantía de estabilidad por fuero circunstancial y le concedió las pretensiones.5. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la decisión.
Decisión	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, porque quien alega un abuso del derecho de libertad sindical debe probar la manera concreta y específica en que su titular hizo un uso extralimitado de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, lo cual no ocurrió en el caso en cuestión.</p>